



Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión
del Estado

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2024 - 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, los proyectos de ley 8355/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para mejorar la gestión del Programa Del Vaso de Leche, presentado por los integrantes de la Comisión Especial Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la novena sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 19 de junio de 2025, con 21 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; TORRES SALINAS, Rosio y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votaron en abstención los congresistas: CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl y YARROW LUMBRERAS, Norma Martina.

I. SITUACIÓN-PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 8355/2023-CR fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 9 de julio de 2024. Ingresó para su estudio y dictamen el 10 de julio de 2024 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 8355/2023, propone modificar el segundo párrafo del numeral 3.1 a la Ley 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, en los términos siguientes (artículo 1):

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

"Artículo 3.- De la Utilización de los recursos

3.1 (...)

Los montos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia. Los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados, con donaciones o con convenios de cooperación interinstitucional.

(...)"

Asimismo, se propone incorporar Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche (artículo 2):

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 1.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 2.- Adecuación de los Reglamentos de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche

En un plazo no mayor de 60 días contados a partir del día siguiente a la publicación del reglamento de la presente ley, las municipalidades que gestionan el Programa del Vaso de Leche, a nivel nacional, deben adecuar sus reglamentos de organización y funciones aprobados por el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocidos por el Concejo Municipal."

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.
- Ley N° 24059, Ley de creación del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 27470 - Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 27712, Ley que modifica los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la Focalización, la cobertura del Programa y los Mecanismos de Control.
- Ley N° 31782, Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho Programa.
- Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, que aprueba la Directiva denominada "Valores nutricionales mínimos de la ración del Programa Vaso de Leche.
- Decreto Supremo 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

IV. Pedidos de Opinión

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

OFICIO	ENTIDAD	NOMBRE	ENVIO
OFICIO 1333-2023- 2024-CDRGLMGE-CR	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	JULIO DEMARTINI MONTES	17.07.2024
OFICIO 0078 - 2024-2025/CDRGLMGE-CR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	VICTOR HUGO RIVERA CHAVEZ	04.09.2024
OFICIO 0030 - 2024-2025/CDRGLMGE-CR	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	JOSE ARISTA ARBILDO	02.09.2024
OFICIO 0079-2024-2025/CDRGLMGE-CR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO	DENYS CUBA RIVERA	04.09.2024
OFICIO 1011-2023-2024/CDRGLMGE-CR	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	ANGELA HERNANDEZ CAJO	17.07.2024
OFICIO 0031 - 2024-2025/CDRGLMGE-CR	MINISTERIO DE SALUD	CESAR VASQUEZ SANCHEZ	02.09.2024
OFICIO 0080-2024-2025/CDRGLMGE-CR	ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PERU	DENYS CUBA RIVERA	04.09.2024
OFICIO 1194-2023- 2024-CDRGLMGE-CR	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	JOSE ARISTA ARBILDO	17.07.2024
OFICIO 0077 - 2024-2025/CDRGLMGE-CR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	MARIO REYNA RODRIGUEZ	04.09.2024
OFICIO 0081 - 2024-2025/CDRGLMGE-CR	ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	WERNER SALCEDO ALVAREZ	04.09.2024

V. OPINIONES RECIBIDAS

Se recibieron las siguientes opiniones:

OFICIO	ENTIDAD	NOMBRE	OPINION
D003223-2024-MINSA 06.11.2024	MINISTERIO DE SALUD	CESAR VASQUEZ SANCHEZ	VIABLE CON RECOMENDACIONES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

OFICIO 2254-2024- EF-10.01 18.09.2024	MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS	JOSE ARISTA ARBILDO	NO RESULTA COMPETEN TE
---	---------------------------------------	------------------------	---------------------------------

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

6.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las iniciativas legislativas 8355/2023-CR materia del presente predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumplen con los requisitos establecidos para la presentación de propuestas legislativas; dado que, contienen una exposición de motivos que describen la problemática y el fundamento técnico de la propuesta de la norma; cuentan con el análisis de impacto cuantitativo y cualitativo de la norma, en el que se señala que el proyecto de ley no irroga gasto público; y, finalmente se analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

6.2 Análisis Técnico

6.2.1 Sobre el derecho fundamental a la alimentación

El inciso 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por el Perú mediante la Resolución Legislativa 13282, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda; la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. El inciso 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por medio del Decreto Ley 22129, señala que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua en las condiciones de existencia. En tanto que el artículo 55 de la Constitución estipula que los tratados celebrados por el Perú forman parte del derecho nacional. Además, su cuarta disposición final y transitoria añade que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Siendo el derecho fundamental a la alimentación parte del derecho interno peruano, ha sido abordado por el Tribunal Constitucional en su rol de máximo intérprete de la Constitución, habiendo reconocido el derecho social fundamental a la alimentación, y en ese sentido ha señalado que, considera que el derecho a una alimentación adecuada es un derecho que no solamente tiene reconocimiento a nivel de los tratados internacionales sobre derechos humanos, sino que además tiene reconocimiento y vigencia en el ordenamiento jurídico peruano en tanto los tratados que los reconocen han sido aprobados e incorporados como derecho interno.

Por ello se ha considerado que la concretización del derecho social fundamental a la alimentación es progresiva en tanto se desarrolla en función a umbrales de

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

satisfacción. En esa línea, reconoce la obligación incondicional mínima del Estado de asegurar la provisión y acceso a alimentos que eviten padecer hambre a sus titulares y garanticen la funcionalidad corporal de los mismos, debiéndose tener en cuenta el carácter vinculante y progresivo de los derechos sociales fundamentales, como el de la alimentación, siendo necesario se estructure en función de umbrales de cumplimiento progresivo que parta de una obligación mínima vinculante para el Estado (Fundamento 27 de su sentencia expedida en el Expediente 01470-2016-PHC/TC), en ese sentido el Tribunal Constitucional señala que el derecho a la alimentación se desarrolla en función a tres umbrales de satisfacción.

Así tenemos el primer umbral "derecho a la alimentación de subsistencia", de cumplimiento incondicionado para el Estado, por el cual toda persona en situación de vulnerabilidad debe contar con una provisión alimentaria que evite padecer de hambre y mantener las funciones corporales, pues de lo contrario no se tendría una existencia digna y no estarían en posibilidad de gozar sus demás derechos fundamentales. La alimentación de subsistencia también implica hacer accesibles dichos alimentos a quienes los necesitan, garantizando la permanencia y sostenibilidad de las vías que lo permitan.

El Tribunal Constitucional ha precisado que la alimentación de subsistencia no solo implica poner a disposición de las personas en estado de vulnerabilidad los alimentos que contengan el número de calorías, proteínas y demás nutrientes que les permitan mantener su funcionalidad corporal. Adicionalmente implica hacer accesibles esos alimentos a quienes los necesiten, garantizando la permanencia y sostenibilidad de las vías que así lo permitan.

Luego, el segundo umbral de realización del derecho a la alimentación gira en torno a las políticas programáticas y progresivas que complementan a la alimentación de subsistencia del primer umbral, estableciendo que dichas políticas deben estar orientadas a lograr seguridad alimentaria en la sociedad, es decir, asegurar el acceso permanente a medios de alimentación suficientes que permitan a los ciudadanos llevar una vida activa, saludable y sin necesidad de recurrir a los medios de alimentación de subsistencia garantizados en el primer umbral para poder satisfacer sus necesidades alimentarias.

Por tanto, determina que esas políticas deben estar orientadas a lograr seguridad alimentaria en la sociedad. Es decir, asegurar el acceso permanente a medios de alimentación suficientes que permitan a los ciudadanos llevar una vida activa, saludable y sin necesidad de recurrir a los medios de alimentación de subsistencia garantizados en el primer umbral para poder satisfacer sus necesidades alimentarias.

Y, el tercer umbral de cumplimiento del derecho de alimentación, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 40 cita que está conformado por las acciones estatales orientadas a satisfacer necesidades alimentarias de los ciudadanos basados en los especiales intereses o propósitos que estos tengan en su vida individual o colectiva. En este umbral, el grado de discrecionalidad con el cual el Estado puede operar es mayor que a nivel del segundo umbral, dado que su acción ahora está orientada a satisfacer intereses alimentarios específicos de determinados individuos o grupo de individuos y no en función a alcanzar el aseguramiento alimentario de toda

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

la comunidad en su conjunto¹.

En consecuencia, el grado de discrecionalidad con el cual el Estado puede operar es mayor que a nivel del segundo umbral, dado que su acción ahora está orientada a satisfacer intereses alimentarios específicos de determinados individuos o grupo de individuos y no en función a alcanzar el aseguramiento alimentario de toda la comunidad en su conjunto. En ese sentido, la satisfacción de este umbral será posible una vez que se haya logrado satisfacer el primero y cumplido con desarrollar políticas alimentarias eficaces a nivel de segundo umbral.

En esa misma línea, la Ley General de Salud, Ley 26842, en el artículo 10) ha establecido que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas, siendo ésta de responsabilidad primaria de la familia. En esa línea, en los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social. Adicionalmente, la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Ley 31315, en el artículo 2) literal b, define el derecho a una alimentación saludable como aquel por el cual toda persona, ya sea sola o en forma conjunta con otras, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

El artículo 2 del Decreto Legislativo 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, en el artículo 3) del mencionado cuerpo normativo, prescribe que el Ministerio de Salud es competente en:

- 1) salud de las personas,
- 2) aseguramiento en salud,
- 3) epidemias y emergencias sanitarias,
- 4) salud ambiental e **inocuidad alimentaria**,
- 5) inteligencia sanitaria,
- 6) productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos,
- 7) recursos humanos en salud,
- 8) infraestructura y equipamiento en salud, así como,
- 9) investigación y tecnologías en salud.

La inocuidad alimentaria se refiere a la seguridad de los alimentos, garantizando que no causen daño a la salud de quienes los consumen. Esto implica la ausencia de peligros biológicos, químicos y físicos en los alimentos que pueden afectar la salud, así como la implementación de medidas de higiene y buenas prácticas en todas las etapas de la cadena alimentaria.

6.2.2 Del Programa del Vaso de Leche – PVL

El Programa de Vaso de Leche - PVL es un programa social que proporciona una ración alimentaria diaria, que consiste en leche en cualquiera de sus formas o en algún producto alimenticio similar; y, que beneficia a la población infantil, madres gestantes

¹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01470-2016-HC.pdf>

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

y lactantes que lo requieran, con la finalidad de contribuir a enfrentar la desnutrición crónica infantil, según definición otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima².

El Programa del Vaso de Leche fue creado en todos los municipios provinciales de la República mediante la Ley 24059 publicada el 6 de enero de 1985

El PVL ha sido creado para proveer apoyo en la alimentación a través de la entrega de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra. La ración alimentaria diaria es de 250 cc. de leche o alimento equivalente para sus beneficiarios, conformada por población de niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, así como personas con discapacidad, en condición de pobreza monetaria y pobreza extrema; en la medida de que cumpla con su atención prioritaria, atiende a los niños de 7 a 13 años, ancianos y personas con tuberculosis.

El artículo 6 de la Ley 27470 distingue dos tipos de poblaciones beneficiarias debidamente identificadas:

- a) niños y niñas de cero a seis años, y madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis;
- b) niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza.

Es decir, sólo si la población señalada en el literal a) del artículo 6 de la Ley 27470 es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, se procederá a entregar ración a la población señalada en el literal b) de dicho artículo 6. Siendo la municipalidad junto con el Comité de Administración de Vaso de Leche los responsables de efectuar el empadronamiento de los beneficiarios.

Si bien es cierto con la Ley 24059, se crea el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la república, se institucionaliza el Programa de Vaso de Leche - PVL como parte de una política pública regular destinada a la asistencia alimentaria de un sector vulnerable de la población, la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, establece la normativa que regula su organización y funcionamiento.

El marco legal del Programa del Vaso de Leche no establece con precisión el objetivo del programa, sin embargo, de la lectura de la Ley 24059 y sus modificatorias es posible advertir, que el PVL busca brindar una ración alimentaria con valores nutricionales que beneficie principalmente a la población materno-infantil, en situación de vulnerabilidad dentro de la circunscripción territorial de cada municipalidad.

La selección de los insumos alimenticios, las municipalidades lo efectúan en coordinación estrecha con el Comité de Administración del PVL que está integrado por el alcalde, un funcionario municipal, un nutricionista representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios acreditado por el gobierno regional, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso

² <https://www.munlima.gob.pe/gerencias/gerencia-de-desarrollo-social/programa-del-vaso-de-leche/>

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

de Leche elegidos democráticamente de acuerdo a sus estatutos, y, adicionalmente, de suscribirse convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la entidad pública o privada.

En esa línea, los recursos del Programa del Vaso de Leche que traslada el Ministerio de Economía y Finanzas a las municipalidades, financian la ración alimenticia diaria de los beneficiarios, las cuales deben ser distribuidas como alimento preparado a través de los Comités del Vaso de Leche, y solo por excepción -en caso de lejanía de los Comités de Vaso de Leche y con acuerdo del Comité de Administración ratificado por el alcalde- la entrega del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar.

Cabe precisar, que la Ley 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa de Vaso de Leche, establece que la ración alimenticia diaria debe estar constituida por alimentos nacionales, prioritariamente leche de vaca en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo que determina el Instituto Nacional de Salud, se complementan con alimentos que contengan un mínimo de 90 % de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos.

6.2.3 De los índices de anemia

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES, al 43,1% de niñas y niños de 6 a 35 meses de edad residentes en Perú, se les detectó anemia en el año 2023; según área de residencia, la anemia fue más frecuente entre niñas y niños residentes en el área rural (50,3%) que en el área urbana (40,2%). Asimismo, en el mismo informe de ENDES 2023, se advierte que en el año 2023 la desnutrición crónica afectó al 11,5% de niñas y niños menores de cinco años; sin variación significativa si se compara con el año anterior (11,7%).

Lamentablemente se advierte que en el año 2021 alcanzó la anemia al 40.1% de niños y niñas de 6 a 35 meses de edad, y en el año 2022 al 42,4%, advirtiéndose un aumento gradual en los últimos años, significando la necesidad de dar una mirada integral a los programas sociales de apoyo alimentario, principalmente a aquellos programas que atienden a nuestros niños y niñas como el Programa de Vaso de Leche que tiene una existencia que data de hace 40 años a partir de la Ley N° 24059 y, a fin se establezca indicadores que permitan medir su impacto y optimizar su focalización eficiencia y calidad. En ese sentido, correspondería evaluar el objetivo del Programa de Vaso de Leche y si los recursos están alcanzando a la niñez y población vulnerable que realmente lo necesita, pues la anemia no se está viendo reducida a lo largo de los años.

6.2.4 Del contenido de la ración alimenticia

Mediante Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM, de fecha 17 de abril de 2002 se aprobó la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche", documento en el cual se dan las especificaciones del valor nutricional mínimo, es decir la cantidad mínima de macro y micronutrientes que debe contener la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche para cubrir, para

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

el niño menor de 6 años, el 15% del requerimiento diario de energía, 100% de las recomendaciones de vitamina A, vitamina C y Hierro y 60% de las recomendaciones de las demás vitaminas y minerales. (Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM)³

Tabla 1
Requerimiento mínimo de energía por ración / día

Energía	Cantidad (kcal)
	207

Tabla 2
Requerimiento mínimo de vitaminas y minerales por ración diaria / día

Vitaminas	Cantidad
Vitamina A – mg de retinol	425
Vitamina C - mg	41,5
Tiamina - mg	0,45
Rivoflavina - mg	0,49
Vitamina B6 - mg	0,60
Vitamina B12 - mg	0,46
Niacina - mg	5,85
Ácido Fólico - mg	41,25
Minerales	Cantidad
Hierro - mg	10
Yodo - mg	42
Calcio - mg	465
Fósforo - mg	390
Zinc- mg	6

Tabla 3
Distribución Energética diaria por ración del Programa del Vaso de Leche

Nutriente	Distribución Energética (%)	Cantidad (g)
Proteínas	12 15	6.21 7.76
Grasas	20 25	4.6 5.75
Carbohidratos	68 60	35.19 31.05
Total	100 100	-

De acuerdo con lo señalado por el numeral 4.1) del artículo 4 de la Ley 31554 que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización; la cobertura del programa y los mecanismos de control se detalla lo siguiente:

"Artículo 4.- De la ración alimenticia

4.1

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos que contengan un mínimo de 90 % de insumos nacionales, tales

³ RM 711-2002-SA-DM Valores minimos racion alimenticia PVL.pdf

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo.

(...)

Como se puede apreciar en la composición de las tablas 2 y 3 los componentes de la ración alimenticia detallados en el numeral 4.1) del artículo 4 de la Ley 31554 no se incluye al azúcar. De acuerdo con el Ministerio de Salud, la alimentación saludable es el proceso por el cual le damos a nuestro organismo los nutrientes que requieren para mantener su buen funcionamiento y con ello conservar o restablecer la salud, minimizar el riesgo de enfermedades, tener un adecuado crecimiento y desarrollo, así como un embarazo y lactancia saludable⁴.

Por lo que el Estado debe asegurar que se brinde una alimentación saludable a los diferentes grupos sociales vulnerables, especialmente del Programa del Vaso de Leche que, en conjunto, con los comités viene proporcionando alimentación a miles de personas, sobre todo a niños que proceden de hogares pobres y extremo pobres, que no tienen la capacidad de adquisición de alimentos necesarios para su supervivencia y desarrollo.

El Instituto Nacional de Salud, a través de la Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM determinó el valor nutricional mínimo de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche desde el año 2002, previendo su contenido en vitaminas y minerales, a fin de cubrir los requerimientos del niño menor de 6 años: el 15% del requerimiento diario de energía, 100% de las recomendaciones de vitaminas A, C y el Hierro, y el 60% de las recomendaciones de las demás vitaminas y minerales (Tiamina, Riboflavina, B6, B12, Niacina, ácido fólico, yodo, calcio, fósforo y zinc) a fin de contribuir a mejorar el estado alimentario nutricional de la población infantil. Durante el año 2023, las municipalidades han atendido con harinas y hojuelas fortificadas y no fortificadas, estas últimas correspondientes principalmente a cereales no procesados tales como: arroz, avena entera, quinua entera, entre otros; cereales con azúcar, cereales con leguminosas y azúcar, cereales con leche y azúcar, entre otros, por lo que resulta importante que las municipalidades cuenten con la oportuna asistencia técnica, para la determinación de la ración alimenticia del PVL que debe utilizar alimentos fortificados (harinas y hojuelas fortificadas).

En ese sentido, la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, en su artículo 3, párrafo 3. 1 señala lo siguiente:

Artículo 3.- De la utilización de los recursos

3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá, previa evaluación de dicho sector, la inmediata actualización del valor de la ración alimenticia diaria del Programa del Vaso de Leche, el mismo que debe mantenerse actualizado.

Los montos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/819459-mejora-tu-salud-con-una-alimentacion-saludable-recomendada-por-nutricionistas>

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia pudiendo cubrir, de acuerdo con la disponibilidad existente, el valor del azúcar, cuya cantidad no debe exceder los 15 gramos por beneficiario por ración. Los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados, con donaciones o con convenios de cooperación interinstitucional.

(...)

En consecuencia, se precisa que el valor del azúcar no debe exceder los 15 gramos por beneficiario por ración. No obstante, lo precisado, en el informe emitido por la Contraloría General de la República, en su labor de fiscalización de la gestión del Programa del Vaso de Leche, ha puesto en evidencia que existen municipalidades que hacen caso omiso al gramaje máximo de azúcar establecido en la Ley.

Cabe señalar que en el informe de auditoría correspondiente al año 2009, la Contraloría General de la República, señala que la insuficiencia nutricional en las raciones continúa siendo un factor que el Programa del Vaso de Leche no logra superar, advierte además que las raciones **contienen excesiva cantidad de azúcar**, que la distribución de estas se ha realizado a costos mayores a los asignados y que se ha incrementado el número de municipalidades que atendieron a beneficiarios con raciones crudas en distritos sin dificultad de acceso geográfico, incumpliendo así la norma respectiva. Por tales razones el informe considera que la asesoría en la formulación de la ración no sólo es insuficiente, sino también deficiente. (Informe Macro 656- 2010-CG/PSC-IM, 2009)⁵.

En el Informe de Auditoría 004-2022-CG/SOC correspondiente al ejercicio 2021 elaborado por la Contraloría General de la República, se observa que el gasto en alimentos para el año 2021, reportado a nivel nacional por las 940 municipalidades que realizaron el registro total en el Sistema PVL, ascendió a un total de S/ 198 339 802.54, el cual se destinó en mayor medida a la compra de leche y/o alimentos, siendo el principal insumo de la ración entregada por el programa a la población beneficiaria, siendo éstos de S/ 198 288 209.33 (99.98%), y en menor medida a la adquisición de los insumos complementarios, azúcar y ajonjolí reportados en el año 2021, que representó el 0.026% del gasto total del programa con un monto acumulado de S/ 51 593.21.

A fin de determinar los alimentos adquiridos por las municipalidades para atender el PVL, se han agrupado de acuerdo con su contenido, así, por ejemplo, los productos que contienen sólo cereales (avena, quinua, trigo kiwicha) han sido agrupados como "cereales". Si, además de cereales el producto contiene leguminosas (soya, lenteja, tarwi) han sido agrupados como "cereales con leguminosas", así también en el grupo de "cereales y leguminosas con leche y azúcar" han sido agrupados los productos que hacen referencia en su denominación, dando por resultado 15 tipos de alimentos adquiridos por las municipalidades en el 2021 para cubrir los requerimientos del PVL.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQwOTU1/pdf>

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY
 QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
 COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL
 VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL
 DE LA RACIÓN ALIMENTICIA**

Cuadro 1

Clasificación de la Variedad de alimentos adquiridos por las municipalidades para el PVL durante el 2021 y su clasificación según tipo de alimento

N°	Productos adquiridos (*)	Clasificación
1	"Hojuelas de avena", "Avena entera", "Harina de trigo", "Hojuelas de quinua", "Sémola", "Quinua entera", "Harina de trigo con avena fortificada con vitaminas y minerales" "Hojuelas de avena quinua, kivyicha y ajonjolí precocida con vitaminas y minerales" "Hojuelas de quinua avena con maiz chufia enriquecida con vitaminas y minerales"	Cereales
2	"Harina de quinua avena con soya" "Harina de siete semillas precocidas (maiz, trigo, cebada, quinua, cañihua, arveja, ajonjolí) fortificada con vitaminas y minerales" "Harina de quinua, avena, soya y ajonjolí enriquecida con vitaminas y minerales" "Avena maca, kivyicha, quinua, soya fortificada con vitaminas y minerales" "Hojuelas de cereales con soya enriquecidos con vitaminas y minerales"	Cereales con leguminosas ⁶⁶
3	"Hojuelas de avena quinua kivyicha leche entera en polvo con maca fortificada con vitaminas y minerales" "Harinas extruidas quinua, avena, ajonjolí y arroz con leche fortificado con vitaminas y minerales" "Mezcla de hojuelas de avena kivyicha y quinua con leche en polvo y maiz blanco fortificada con vitaminas y minerales"	Cereales con leche ⁶⁵
4	"Hojuela avena azucarada", "Harina de kivyicha con maca azucarada" "Harina de avena, quinua, kivyicha y maca azucarada fortificada con vitaminas y minerales" "Cereal enriquecido azucarado" "Cereales precocidos de avena, quinua, kivyicha, maca y arroz fortificada con vitaminas y minerales" "Mezcla instantánea azucarada de cereales y plátano enriquecida con vitaminas y minerales"	Cereales con azúcar
5	"Harina de quinua avena kivyicha leche azucarada" "Siete harinas - mezclado con kivyicha, cañihua, maiz, cebada, trigo, arroz y linaza, lacteada azucarada" "Hojuelas de quinua kivyicha avena con leche en polvo azucarada fortificada con vitaminas y minerales", "Mezcla de cereales azucarados instantáneos con leche, vitaminas y minerales"	Cereales con leche y azúcar
6	"Harina de haba, ajonjolí trigo azucarado" "Harina de soya quinua kivyicha avena y azúcar fortificada" "Mezcla de 7 semillas (harina de avena, soya, quinua, cañihua, arveja, kivyicha y ajonjolí azucarada y fortificada)" "Hojuela de avena quinua kivyicha soya ajonjolí azucarada" "Mezcla de harinas instantáneas (arroz, avena, soya) y plátano deshidratado en polvo, azucarado enriquecido con vitaminas y minerales"	Cereales con leguminosas y azúcar
7	"Hojuelas precocidas de avena, quinua, kivyicha, maiz chufia, gandul tostado y leche entera en polvo, fortificada con vitaminas y minerales" "Hojuelas precocidas de avena, quinua, kivyicha, tarrú, maca con leche entera en polvo enriquecida con vitaminas y minerales" "Hojuelas precocidas de avena, quinua, kivyicha, maiz chufia, gandul tostado y leche entera en polvo, fortificada con vitaminas y minerales" "Mezcla fortificada de cereales y leguminosas con leche enriquecida con vitaminas y minerales"	Cereales con leguminosas y leche
8	"Hojuelas de cereales (avena, cebada, kivyicha y quinua) con leguminosas (soya y tarrú) azucarada, lacteada fortificada con vitaminas y minerales" "Hojuelas de quinua kivyicha avena con soya leche en polvo azucarada con vitaminas y minerales" "Harina precocida de trigo, kivyicha, soya y leche azucarada fortificada con vitaminas y minerales" "Siete harinas azucaradas con leche en polvo" "Mezcla de harinas extruidas de quinua, kivyicha, cañihua, soya, maca, ajonjolí y centeno con leche en polvo azucarado y fortificado con vitaminas y minerales"	Cereales y leguminosas con leche y azúcar
9	Azúcar	Azúcar
10	- Enriquecido lácteo, Enriquecido lácteo azucarado - Enriquecido lácteo instantáneo con vitaminas y minerales - Enriquecido lácteo instantáneo con avena, kivyicha y maca enriquecido con vitamina y minerales	Enriquecido lácteo
11	"Harina de soya", "Arveja verde", "Lentejas", "Haba seca entera", "Pallares", "Leche de soya"	Leguminosas
N°	Productos adquiridos (*)	Clasificación
12	Leche evaporada entera, Leche evaporada entera enriquecida con vitaminas a y d,	Leche evaporada entera
13	- Leche evaporada esterilizada - Leche evaporada modificada	Leche evaporada modificada
14	Leche fresca pasteurizada, Leche fresca entera UHT	Leche fresca pasteurizada
15	Leche fresca de vaca (sin procesar)	Leche fresca de vaca sin procesar

Fuente y elaboración [INFORME PVL N°004.2022-CG SOCC.pdf.pdf](#)

Al respecto, por los 15 tipos de alimentos adquiridos por las municipalidades en el 2021 para atender el PVL se ha identificado el volumen de compra, así como el importe que representó cada tipo de alimento a fin de determinar en cuales se priorizó la adquisición y con qué tipos de alimentos se atendió mayormente a los usuarios.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

Cuadro 2
Volúmenes de compra e importes totales por alimento, año 2021

N°	Alimentos	Cantidad adquirida	Importe pagado S/.
1	Leche evaporada entera	12 128 079 Litros	99 488 165.56
2	Cereales	5 341 607 Kilos	39 200 823.40
3	Cereales y leguminosas	3 142 107 Kilos	23 637 265.02
4	Cereales con azúcar	2 057 713 Kilos	15 813 701.88
5	Leche fresca de vaca (sin procesar)	3 161 059 Kilos	6 299 313.75
6	Cereales y leguminosas con azúcar	773 509 Kilos	5 343 580.12
7	Enriquecido lácteo	329 332 Kilos	2 725 617.89
8	Cereales y leguminosas con leche y azúcar	288 289 Kilos	2 345 228.74
9	Cereales con leche y azúcar	224 914 Kilos	1 639 037.61
10	cereales con leche	129 918 Kilos	937 429.56
11	Cereales y leguminosas con leche	37 292 Kilos	301 995.24
12	Leguminosas/Leche de soya	33 336 Kilos	219 117.47
13	Leche fresca (pasteurizada)	69 298 Litros	177 787.99
14	Leche evaporada modificada	12 523 Litros	104 575.10
15	Azúcar	5 137 Kilos	17 725.20
Importe Total S/.			S/ 198 251 364.53

Fuente y-elaboración: [INFORME PVL N°004.2022-CG SOCC.pdf.pdf](#)

Como se aprecia del Cuadro 1: Clasificación de la Variedad de Alimentos adquiridos por las municipalidades para el PVL durante el 2021 y su clasificación según tipo de alimento y Cuadro 2 Volúmenes de Compra e importes totales por alimento año 2021, la adquisición de productos que contienen azúcar se encuentra presente en cereales con azúcar; cereales y leguminosas con azúcar, cereales y leguminosas con leche y azúcar; cereales con leche y azúcar y la compra de azúcar propiamente.

En el Informe Consolidado 003 -2023-CG/SOCC-IC de fecha 3 de setiembre de 2024 se indica que el tipo de alimentos que adquirieron las municipalidades para atender el PVL fueron los siguientes:

1. Cereales, contiene solo cereales (avena, quinua, trigo, kiwicha).
2. Cereales con azúcar.
3. Cereales con leche.
4. Cereales con leche y azúcar.
5. Cereales con leguminosas (además de cereales, el producto contiene leguminosas como: soya, lenteja, tarwi, arveja, haba).
6. Cereales con leguminosas y azúcar.
7. Cereales con leguminosas y leche.
8. Cereales con leguminosas, leche y azúcar.
9. Enriquecido lácteo.
10. Leguminosas.
11. Leche evaporada entera.
12. Leche fresca.
13. Leguminosas.
14. Azúcar
15. Otros, este grupo incluye productos diferentes a los ya descritos y tienen un monto menor (leche entera en polvo, ajonjolí en grano, harina de plátano y entero de caballa en agua y sal)

Al respecto, por los 15 tipos de alimentos adquiridos por las municipalidades en el 2023

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

para atender el PVL se ha identificado el volumen de compra, así como el importe que representó cada tipo de alimento a fin de determinar en cuáles se priorizó la adquisición y con qué tipo de alimentos se atendió mayormente a los usuarios.

Cuadro 3: Volúmenes de compra e importes totales por alimentos – año 2023

Nº	Alimentos	Cantidad (kg / L)	Importe S/	%	Precio Unitario S/
1	Leche evaporada entera	11 873 424.96	120 925 066.94	51.0	10.2
2	Cereales	4 841 885.63	37 880 256.55	16.0	7.8
3	Cereales con leguminosas	3 742 686.27	31 453 334.31	13.3	8.4
4	Cereales con azúcar	2 526 255.76	20 926 165.09	8.8	8.3
5	Leche fresca	4 201 749.64	9 470 481.20	4.0	2.3
6	Cereales con leguminosas y azúcar	1 092 395.78	8 272 537.70	3.5	7.6
7	Cereales y leguminosas con leche y azúcar	277 986.21	2 249 554.94	1.0	8.1
8	Enriquecido lácteo	216 399.06	1 911 114.93	0.8	8.8
9	Cereales con leche y azúcar	194 319.10	1 618 057.77	0.7	8.3
10	Cereales con leche	194 482.36	1 544 520.54	0.7	7.9
11	Cereales con leguminosas y leche	57 254.72	530 855.53	0.2	9.3
12	Leguminosas	36 004.51	245 035.96	0.1	6.8
13	Leche evaporada modificada	10 712.88	98 961.72	0.04	9.2
14	Azúcar	18 076.82	82 795.27	0.03	4.6
15	Otros	3 242.99	42 624.20	0.02	13.1
Total		29 286 876.69	237 251 362.65	100.00	

Del detalle advertido en los Volúmenes de compra e importes totales por alimentos durante el año 2023 se aprecia que los productos adquiridos para el Programa del Vaso de Leche – PVL contienen azúcar, toda vez que se encuentran presente en cereales con azúcar; cereales y leguminosas con azúcar, cereales y leguminosas con leche y azúcar; cereales con leche y azúcar y la compra de azúcar propiamente.

6.2.5 Sobre el daño del azúcar en el organismo

La Organización Mundial de la Salud – OMS, asegura que el exceso en el consumo de azúcar produce un gran impacto sobre la salud, pues fomenta la aparición de caries, el aumento de calorías en la dieta y contribuye al sobrepeso, la obesidad, la diabetes tipo 2, presión alta, caries infantil y problemas del corazón.

De acuerdo con lo señalado por el MINSA, la energía que necesita el organismo se obtiene de los carbohidratos, proteínas y ácidos grasos. El exceso del consumo de bebidas y productos azucarados refinados incrementan los niveles de grasa (triglicéridos) en el organismo, situación que favorece el riesgo de padecer sobrepeso y obesidad.

El consumo de azúcares añadidos no debe exceder el 10% (12 cucharaditas aprox.) del total de calorías diarias que las personas ingieren, considerando una dieta alimenticia basada en 2000 calorías. En el caso de presentar caries dentales la recomendación es no exceder del 5%.

La energía que necesita el organismo se obtiene de los carbohidratos, proteínas y ácidos grasos. El azúcar añadido a los alimentos y provenientes de productos envasados proporcionan una cantidad mayor de calorías al organismo que no son necesarias para su correcto funcionamiento, de acuerdo a lo manifestado por María Eloísa Núñez Robles, coordinadora de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles del MINSA, asimismo cuando ocurre una mayor

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

ingesta calórica en comparación con el gasto calórico se rompe el equilibrio y provoca un aumento de peso progresivo y puede derivar en enfermedades como diabetes, hipertensión, caries dental, hígado graso, entre otros.

6.2.6 Del consumo de azúcar en el Perú

La producción de azúcar de este año alrededor del mundo supera las 150 millones toneladas, habiendo un incremento de 0.5% a comparación del año pasado. Esto se debe a que la India incrementó su producción un 2,8%. El Perú se encuentra en la vigésima tercera posición como productor mundial de azúcar. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Perú tiene mejores rendimientos en caña de azúcar.⁶

Según los registros, el consumo de azúcar refinada en el Perú es de 54 gramos al día. Representa el doble de lo recomendado por las instituciones de salud internacional (25 gramos al día). El azúcar puede causar complicaciones en la salud. En el 2020 según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) informó que casi el 40% de la población presenta enfermedades como obesidad, diabetes o hipertensión arterial. Según investigaciones las causas se deben al consumo excesivo de azúcares, ya sea en bebidas, alimentos procesados u otros.⁷

En conclusión, bajar o retirar de la ración alimenticia, en la medida de lo posible, el consumo de azúcar entre la población beneficiaria, más aún si se tiene en cuenta que son niños y madres gestantes del Programa del Vaso de Leche, limitando rigurosamente el uso de los recursos públicos en dicho insumo.

6.2.7 Análisis de las opiniones solicitadas

El Ministerio de Salud: con oficio D003223-2024-DM-MINSA de fecha 5 de noviembre de 2024 el MINSA remite copia del Informe D001024-2024-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud: (...)

4.16.1 El Proyecto de Ley propone la modificación del segundo párrafo del numeral 3.1 de la Ley 27470, modificación que se redacta de la siguiente manera: "Los montos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa Vaso de Leche financia únicamente el valor de la ración alimenticia. Los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudado, con donaciones o con convenios de cooperación internacional".

Con esta modificación del artículo 3.1, el Proyecto de Ley propone que las municipalidades no tengan la posibilidad de emplear el presupuesto que entrega el Ministerio de Economía y Finanzas para el Programa del Vaso de Leche, en la compra de azúcar, tomando como referencia los Informes de la Contraloría General de la República donde se muestra que las Municipalidades estarían entregando azúcar, sea como producto o como azúcar en su composición de las raciones distribuidas, en cantidades que exceden lo permitido por ley.

⁶ José Carlos León Carrasco, Perú se ubica en la vigésima tercera posición como productor mundial de azúcar, participando con el 0.7% del total, Agencia Agraria de Noticias, 2022.

⁷ Pinedo Xilena; El azúcar que no vemos: Su consumo duplica el límite recomendado; Ojo público; 2022.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

4.16.2 La evidencia señala que el consumo excesivo de azúcares añadidos se asocia frecuentemente a una menor calidad de la dieta, y tiene un importante papel fisiopatológico, predisponente a efectos cardiometabólicos críticos, como el aumento de peso, la diabetes y los resultados de enfermedades cardiovasculares. Por tanto, desde un punto de vista epidemiológico, uno de los factores a reducir o limitar es el consumo de azúcar en la población a fin de contribuir a un mejor estado de salud y nutrición.

4.16.3 Asimismo, el Proyecto de Ley incorpora en el artículo 2, Disposiciones Complementarias Finales, siendo este el artículo 1 "Reglamentación" y el artículo 2 "Adecuación de los Reglamentos de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche".

De acuerdo con lo indicado en las disposiciones complementarias finales, del Proyecto de Ley, se propone reglamentar la Ley 27470 promulgada el 1 de junio del 2001, por lo cual toda la normativa generada desde esa fecha hasta la actualidad tendría que ser revisada, analizada y adecuada.

Cabe indicar que el Ministerio de Salud, a través de la Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM, aprobó la Directiva denominada "Valores nutricionales mínimos de la ración del Programa Vaso de Leche", según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 27470, que señala que el Instituto Nacional de Salud determine el valor nutricional mínimo de la ración alimenticia, lo cual debe ser considerado en la reglamentación de la Ley.

4.17 Respecto a la parte final del proyecto normativo, se debe tomar en cuenta lo señalado por el antes indicado Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, respecto a las disposiciones complementarias, pues éstas, según su contenido son de cuatro tipos: finales, transitorias, modificatorias y derogatorias; asimismo, la mención de cada disposición complementaria se expresa con un número ordinal escrito en letra mayúscula y negrita (PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA), sin subrayar, seguido de un punto y espacio en blanco, y del epígrafe; por lo tanto se recomienda evaluar la redacción de los artículos 1 y 2 de las Disposiciones Complementarias Finales del Proyecto de Ley.

V. CONCLUSIÓN Conforme a lo anteriormente señalado, desde el ámbito de competencias del Ministerio de Salud, el Proyecto de Ley 8355/2023-CR, "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para mejorar la gestión del programa el vaso de leche", es viable, sin perjuicio de tener en consideración las recomendaciones señaladas en el presente Informe.

(...)

Al respecto, toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social. Bajo esta premisa, la alimentación que el Estado brinda a este sector de la población debe ser en óptimas condiciones y bajo el enfoque de los valores nutricionales mínimos que debe contener la ración alimenticia. En ese sentido, la propuesta de ley suprime la adquisición de azúcar, lo cual desde el punto de vista nutricional es lo más

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

recomendable dado el incremento de casos de pacientes con sobrepeso y obesidad, y el alto consumo es perjudicial para tener un adecuado estado de salud.

Aunado a ello, se tiene la incorporación de disposiciones complementarias finales para la ejecución del programa del vaso de leche, los dos artículos propuestos contribuirían en ordenar la gestión del programa vaso de leche, toda vez que a pesar de que la Ley primigenia data de 1985 en cuyo artículo 6 se estableció que el Poder Ejecutivo reglamentará la Ley, situación que no se ha cumplido hasta la fecha.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio 2254-2024-EF/10.01 de fecha 18.09.2024 el MEF señala que de la revisión del Proyecto de Ley materia de análisis, se advierte que tiene por objeto complementar la norma ya existente, dotándola de una herramienta jurídica que permitirá fortalecer la administración y operación del Programa del Vaso de Leche, a cargo de los gobiernos locales en beneficio de la población socioeconómicamente vulnerable.

Asimismo, se puede advertir que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley bajo análisis, se señala que la implementación de la ley permitirá proteger a los más de 2 millones de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche entre niños, gestantes, lactantes, personas con discapacidad y ancianos, buscando cautelar el valor nutricional de los alimentos saludables que ofrece el Estado, mejorando la calidad de gasto de los 526 millones de soles orientados al citado Programa en el presente año, así como en los sucesivos presupuestos que el Estado destine al Programa del Vaso de Leche.

Sin embargo, de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, le corresponde al MEF planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional, funciones que no guardan relación con el objeto del Proyecto de Ley 8355-/2023-CR, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 8355/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para mejorar la gestión del Programa el Vaso de Leche.

6.2.8 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

- **Sobre la necesidad**

Luego del análisis efectuado a la presente iniciativa legislativa, se colige la necesidad importancia de la modificación del segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3) de la Ley 27470, sobre los montos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por concepto del Programa del Vaso de Leche financiarán únicamente el valor de la ración alimenticia, sin cubrir el valor del azúcar. En ningún caso, la cantidad de azúcar puede exceder los 15 gramos por ración, en previsión de resguardar la salud y la calidad de la alimentación y por ende luchar contra males como la obesidad, la caries y la diabetes, sin embargo, como ha sido advertido previamente, el producto final (ración alimenticia) que llega a la población beneficiaria contiene azúcar en exceso, insumo dañino en la salud de nuestros niños.

En cuanto a la utilización de los recursos económicos, el artículo 3 señala que los montos que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF por concepto del

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

Programa del Vaso de Leche - PVL, aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público, financian únicamente el valor de la ración alimenticia y que los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados y/o con donaciones. En ese sentido la ración alimenticia, según la Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM, de fecha 17 de abril de 2002 se aprobó la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche", en donde se detalla las especificaciones del valor nutricional mínimo que debe contener cada ración, no evidenciándose en las especificaciones el azúcar.

En ese sentido, el Instituto Nacional de Salud (INS) ha advertido que, la evidencia señala que el consumo excesivo de azúcar añadidos se asocia frecuentemente a una menor calidad de la alimentación y tiene un importante papel fisiopatológico y predispone a efectos cardio metabólicos críticos como el aumento de peso, diabetes y enfermedades cardiovasculares.

La ración alimenticia del Programa Vaso de Leche debe ser sin azúcar, con el propósito de garantizar que la fórmula de la ración del PVL no se altere con el insumo del azúcar, para alcanzar la kilocaloría que se requiere para la ración que es de 207 kcal, cumpliendo de esta manera distribución energética de dicha ración.

En esa línea, los Informes de Contraloría Informe 003-2024-CG/SOCC-IC Anual del Programa del Vaso de Leche. Período: 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; Informe 009-2023-CG/SOCC Informe anual del programa Vaso de Leche Período: 1 de enero al 31 de diciembre del 2022; Informe 004-2022-CG/SOCC Informe anual del programa Vaso de Leche Período: 1 de enero al 31 de diciembre del 2021; Informe 004-2021-CG/SOCC Informe anual del programa Vaso de Leche Período: 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; Informe anual del Programa Vaso de Leche (PVL) 007-2020-CG/SOCC, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 ponen en evidencia el desconocimiento e incumplimiento por parte de los funcionarios y/o proveedores, al contar los insumos adquiridos para el PVL azúcar, poniendo en riesgo la salud de los beneficiarios.

En cuanto a la Reglamentación el citado proyecto de ley en sus fundamentos expresa la necesidad de reglamentar la ley, como una obligación necesaria e indispensable para su mejor aplicación en beneficio de la población comprendida en el Programa del Vaso de Leche.

- **Sobre la viabilidad**

La iniciativa legislativa tiene como objetivo la modificación de dos aspectos no abordados por otros proyectos de ley hasta el momento, como lo son: la eliminación del azúcar en la ración alimenticia y la necesidad de una reglamentación general.

Teniendo como base que el objetivo principal del Programa de Vaso de Leche - PVL es la seguridad alimentaria, entendida como el acceso de todos, todo el tiempo, a suficientes alimentos para tener una vida activa y saludable. Se trata de un programa social a nivel nacional de gran envergadura que beneficia a un sector mayoritario de población vulnerable y de pobreza o pobreza extrema, y que se constituye en elemental para el desarrollo nutricional principalmente en los niños y de madres lactantes.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

- **Sobre la oportunidad de la propuesta legislativa**

Se debe considerar que la ingesta de la ración alimentación debe ser lo mas óptima posible y ello implica retirar el azúcar en un primer momento en la compra o adquisición de insumos para su elaboración, como también cuidar que el presupuesto otorgado por el MEF para la adquisición de los insumos del PVL sea para aquellos permitidos y autorizados por el CENAN, según la Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM, de fecha 17 de abril de 2002 se aprobó la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche", en donde se detalla las especificaciones del valor nutricional mínimo que debe contener cada ración, no evidenciándose en las especificaciones el azúcar.

En conclusión, bajar o retirar de la ración alimenticia, en la medida de lo posible, el consumo de azúcar entre la población beneficiaria, más aún si se tiene en cuenta que son niños y madres gestantes del Programa del Vaso de Leche, limitando rigurosamente el uso de los recursos públicos en dicho insumo.

6.2.9 Debate y votación del predictamen en la novena sesión extraordinaria de la Comisión.

La congresista Magally Santisteban Suclupe, durante su intervención precisó que el predictamen recoge dos medidas importantes: la eliminación del azúcar de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche y la necesidad de establecer una reglamentación general para el Programa del Vaso de Leche.

En ese sentido, resaltó que al ser el Ministerio de Salud el ente rector en materia de salud en el país, le corresponde emitir la normativa correspondiente, y si la normativa vigente no establece una disposición clara, esa norma debería ser actualizada.

Al respecto, es propicio señalar que la normativa vigente es la Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM que aprueba la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche" elaborada por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición – CENAN del Instituto Nacional de Salud-INS. En ese sentido, el valor de la ración alimenticia es determinada por el CENAN que forma parte del Instituto Nacional de Salud (INS), que a su vez es un órgano del MINSA. De lo que se colige, que el Ministerio de Salud determina el valor nutricional de la ración alimenticia; por ello, la presidenta dispuso considerar la propuesta de la mencionada congresista en el texto, con cargo a redacción.

Por su parte la congresista Norma Yarrow Lumbreras comentó respecto al control en el Programa del Vaso de Leche, precisando que más allá si la ración alimenticia contiene o no azúcar, se debe realizar un control exhaustivo sobre los beneficiarios del programa en mención, debiendo estar dirigido el programa en beneficio a los menores de edad de pobreza y pobreza extrema.

En ese sentido, se debe señalar que el artículo 9 de la Ley 27470 que establece normas complementarias para la Ejecución del programa del Vaso de Leche, precisa que es "la Contraloría la que controla el gasto del Programa del Vaso de Leche a nivel provincial y distrital, debiendo las municipalidades respectivas conservar en su poder la documentación original sustentatoria de la ejecución del Programa del Vaso de

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

Leche, a fin de rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos y del procedimiento de entrega de la ración alimenticia, así como para informar sobre los proveedores que abastecen al programa, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establezca en la directiva pertinente que emita el citado organismo".

Cabe precisar, finalmente, que el tema del "control" abordado por la congresista Yarrow, va más allá del tema central y analizado en el Proyecto de Ley 8355/2023-CR que se centra únicamente en lo concerniente a la eliminación del azúcar de la ración alimenticia. Por lo que no, aunque valida su preocupación, el texto sustitutorio solo refleja el objetivo del proyecto de ley en estudio.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Comparativo entre la Ley actual y la propuesta legislativa

Ley N° 27470, modificada por la Ley 31554	Proyecto de Ley N° 8355/2023-CR
LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE
3.1 (...) Los montos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia pudiendo cubrir, de acuerdo con la disponibilidad existente, el valor del azúcar, cuya cantidad no debe exceder los 15 gramos por beneficiario por ración. Los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados, con donaciones o con convenios de cooperación interinstitucional.	3.1 (...) Los montos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia. Los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados, con donaciones o con convenios de cooperación interinstitucional.
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. Artículo 1.- Reglamentación El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma. Artículo 2.- Adecuación de los Reglamentos de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche En un plazo no mayor de 60 días contados a partir del día siguiente a la publicación del reglamento de la presente ley, las municipalidades que gestionan el Programa del Vaso de Leche, a nivel nacional, deben adecuar sus reglamentos de organización y funciones aprobados por el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocidos por el Concejo Municipal."

La propuesta legislativa no vulnera ni la Constitución Política del Estado ni la normativa vigente. El Proyecto de Ley propone la modificación del segundo párrafo del numeral 3.1 de la Ley 27470, modificación que se redacta de la siguiente manera: "Los montos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa Vaso de Leche financia únicamente el valor de la ración alimenticia. Los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudado, con donaciones o con convenios de cooperación internacional".

Con esta modificación del artículo 3.1, el Proyecto de Ley propone que las municipalidades no tengan la posibilidad de emplear el presupuesto que entrega el Ministerio de Economía y Finanzas para el Programa del Vaso de Leche, en la compra

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

de azúcar, tomando como referencia los Informes de la Contraloría General de la República, citados previamente, donde se muestra que las Municipalidades estarían entregando azúcar, sea como producto o como azúcar en su composición de las raciones distribuidas, en cantidades que exceden lo permitido por ley.

En consecuencia, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, considera que el Texto Sustitutorio que propone la ley que elimina el azúcar de la ración alimenticia y modifica la Ley 27470, Ley establece normas complementarias para mejorar la gestión del Programa del Vaso de Leche promueve el cumplimiento de los objetivos del programa del vaso de leche acorde con el marco constitucional y legal antes citado. Su efecto sobre la legislación nacional es concretamente modificar la Ley 27470, que fuera modifica en diversos artículos por la Ley 31554.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa está dirigida a eliminar el consumo de azúcar como parte del Programa del Vaso de Leche y así permite mejorar su nutrición y la prevención de enfermedades ligadas a su consumo excesivo.

Por otro lado, no genera ni crea gastos públicos, porque no incrementa el presupuesto de gastos del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales, solo fomentar un mejor uso de los recursos públicos asignados al programa del vaso de leche en beneficio de la población beneficiada.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el proyecto de ley, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**⁸

:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche

Se modifica el párrafo segundo del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de

⁸ Se incluye la propuesta de mejora señalada por la congresista Santisteban Suclupe en la sesión extraordinaria 9, de fecha 19 de junio de 2025. Mayor detalle en el punto 6.2.9 de este dictamen.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

Leche, en los siguientes términos:

"Artículo 3. De la utilización de los recursos

3.1 (...)

Los montos que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia, **determinada por el Ministerio de Salud, garantizando el cumplimiento de sus valores nutricionales mínimos**. Los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados, con donaciones o con convenios de cooperación internacional".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación y adecuación de normas adicionales

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley y adecua la normativa infra legal a la modificación dispuesta en la presente ley, en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta
Sala de sesiones
Lima, 19 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU-20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 12:08:54-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 19 de AGOSTO de 2021

Al orden del día



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY
QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL
VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL
DE LA RACIÓN ALIMENTICIA**



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 12:18:04-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 12:18:11-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 13:11:04-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 14:09:10-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 14:25:00-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 14:54:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 15:25:57-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 15:46:46-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 10:56:26-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 15:58:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 16:05:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 10:12:56-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 10:43:52-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 16:35:34-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2025 09:47:34-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 12:55:00-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 18:22:28-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2025 11:24:18-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 12:08:42-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 09:23:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 11:05:45-0500

MP Dictámenes

De: Aplicaciones Congreso
Enviado el: martes, 24 de junio de 2025 12:26
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b6f764557c1b70c005220d2715289321.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por mayoría en la novena sesión extraordinaria de la comisión. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8355/2023-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, CON EL FIN DE MEJORAR EL VALOR NUTRICIONAL DE LA RACIÓN ALIMENTICIA

[Fecha]: 2025-06-24 12:26:06

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.